



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 3560/2018

Neuquén, 20 de mayo de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones “**NUEVA IZQUIERDA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – AÑO 2017**” Expte. N° CNE 3560/2018 del registro de la Secretaría Electoral; y

RESULTANDO:

Que se inician estas actuaciones al presentar el Sr. Apoderado partidario el estado contable correspondiente al año 2017, en los autos principales donde se ordenó la formación del presente expediente.-

Que, a fs. 1/25 corre agregado el estado contable; a fs. 26/52 obran las fotocopias de los folios del libro inventario; a fs. 53/55 lucen las fotocopias de los folios del libro caja; a fs. 56/59 obran las fotocopias de los folios del libro diario; a fs. 60/64 lucen los mayores de las cuentas patrimoniales y de resultados; a fs. 65/94 se encuentran agregados los extractos de movimientos bancarios y a fs. 95/101 obra la documentación respaldatoria.-

Que con fecha 26/04/2018 se tuvo por formado el expediente y se ordenó que por Secretaría se certificara sobre las personas que se desempeñaron como Presidente y Tesorero de la agrupación política de autos en el transcurso del año 2017, así como las personas designadas como Apoderados y los domicilios constituidos; lo cual fue cumplimentado conforme certificación Actuarial de igual fecha (26/04/2018).-

Que, con fecha 26/04/2018 se ordenó que por Secretaría se procediera al control de la información contenida en el soporte digital presentado con la obrante en autos y de resultar coincidente, se publicara el



#31779183#326941388#20220520134151229

ejercicio año 2017 en la página del Poder Judicial de la Nación perteneciente a la Secretaría Electoral del Distrito.-

Asimismo, con fecha 26/04/2018 en virtud del Fallo CNE N° 4332/10, se ordenó que por Secretaría certificara si el partido de autos participó -por sí o integrando una alianza- en las elecciones de Concejales Municipales de la ciudad de Neuquén que se llevaron a cabo de modo concurrente con las elecciones nacionales del 22 de octubre de 2017.-

Que, del informe Actuarial de fecha 27/04/2018 surge la carga correcta del ejercicio año 2017 en el sistema de Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes (SEGUI) y su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, perteneciente a esta Secretaría Electoral Nacional.

Que, de la certificación actuarial de igual fecha (27/04/2018) se desprende que con motivo de las elecciones de concejales municipales de la ciudad de Neuquén del 22/10/2017 el partido Nueva Izquierda conformó junto con la agrupación política Movimiento al Socialismo una alianza denominada “Izquierda al Frente por el Socialismo”.-

Que mediante providencia de fecha 27/04/2018 conforme lo establecido en el art. 38 de la Constitución Nacional y Ley 26.215, se ordenó publicar un edicto por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación haciéndole saber a la ciudadanía en general que se había dado inicio a la presente causa en la sede de la Secretaría Electoral, a los fines de que efectuaran las observaciones que estimaran corresponder durante el lapso que durara el proceso de contralor y hasta que se dictara resolución final en el mismo; lo cual fue debidamente cumplimentado conforme constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 04/05/2018, sin recibirse observaciones.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Asimismo, se solicitó al Apoderado partidario que acreditara la difusión a través de un diario de circulación nacional del sitio web donde se encuentra publicado el estado contable partidario del año 2017; lo cual fue debidamente cumplimentado conforme la constancia de publicación en el diario Clarín presentada con fecha 17/05/2018 –obrante a fs. 119.-.

En esa oportunidad (27/04/2018) teniendo en consideración el Fallo CNE N° 4332/10 se requirió al Sr. Apoderado que presentara copia de la rendición de cuenta local o su sucedáneo -ingresos y egresos de la campaña de concejales municipales de la ciudad de Neuquén del 22/10/2017 realizada en forma concurrente con las elecciones nacionales-, así como la documentación respaldatoria de dicha rendición, ordenada por cuenta contable y el mayor de cada cuenta.

Que, en la presentación efectuada con fecha 17/05/2018 el Sr. Apoderado informó respecto a la campaña de concejales municipales de la ciudad de Neuquén del 22/10/2017 que la agrupación no recibió aportes ni efectuó gastos en razón de haber conformado una alianza electoral.

Que, mediante providencia de fecha 17/05/2018 a los fines de producir el control de legalidad y fiscalización que exige la ley 26.215, art. 12, apartado II, inc. c) de la Ley 19.108, se ordenó remitir las actuaciones correspondientes a los estados contables año 2017 al Cuerpo de Auditores Contadores dependiente de la Cámara Nacional Electoral, con el objeto de que emita dictamen sobre el mismo; elaborándose con fecha 21/05/2018 la minuta de remisión correspondiente.-

Que, en el dictamen pericial practicado por el Cuerpo de Auditores Contadores con fecha 14/12/2020, el Sr. Perito Contador interviniente luego de analizar las constancias del expediente informo, en el



rubro 2.3.1.2. Créditos por Aportes Públicos que el rubro se expuso “por \$ 2.035,10. En Nota 6 a los estados contables, obrante a fs. 20, se indica que dicho total corresponde a “Aportes Públicos para Desarrollo Institucional a Cobrar”. De la información obrante en esta Sede suministrada por la DINE surge que el partido tiene Aportes Públicos pendientes de cobro por \$ 174,24. Tal como se explicó en el Informe de Auditoría emitido desde este Cuerpo correspondiente a los estados contables cerrados al 31-12-2015, el monto de \$ 2.035,10 proveniente del FPP del año 2012 fue absorbido por multas y sanciones aplicadas por Disp. DINE N° 88 del 03/08/2015.” Reiteró por ello la recomendación al partido para que en el próximo ejercicio económico a presentar ante la Justicia Electoral, realice los ajustes correspondientes contra la cuenta “Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores”, a fin de que rubro quede correctamente expresado. Respecto de la Capacitación para la Función Pública, Formación de dirigentes e Investigación – art 12 ley 26.215 –punto 2.6-, indicó que el partido informa egresos por \$ 8.000,00 por ese concepto y que de acuerdo a la información suministrada por la DINE y de los extractos de movimientos bancarios presentados “surge que el partido percibió durante el ejercicio bajo análisis aportes públicos para desarrollo institucional (F.P.P.) por \$ 36.698,84. Asimismo, en el Informe Final art. 58 Ley 26.215 correspondiente a las elecciones Generales 2017 del distrito Neuquén surge que el partido de autos declara que el remanente de Aportes Públicos de Campaña por un total de \$ 3.365,90 sería destinado a actividades de capacitación. Por lo tanto, la agrupación debería haber destinado como mínimo la suma de \$ 10.705,67, es decir, \$ 7.339,77 (20% s/ \$ 36.698,84) más \$ 3.365,90 del remanente de campaña 2017. En consecuencia, en cuanto al monto, la agrupación **no cumple** con lo establecido por la normativa en vigencia”. Asimismo en cuanto al anexo de capacitación observó que “Se declara en “Fondos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Destinados” un total de \$ 8.950,94 verificándose una discrepancia con lo informado en sus estados contables que fue de \$ 8000,00(...)Se declara en “Fondos Públicos Percibidos” \$ 44.754,68 cuando debería haber informado \$ 36.698,84(...)No informa en el ítem g.4) el “Remante de fondos públicos de campaña que debe ser destinado a capacitación” de \$ 3.365,90”. En cuanto al Informe del Auditor –punto 2.7- destacó que “el Contador Público interviniente no indica haber aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, exigidos por las normas en vigencia”.

Concluyó su dictamen aconsejando la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2017 presentados por el partido de autos sin perjuicio de la falta de cumplimiento de lo establecido por la normativa en vigencia sobre el monto destinado a “Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación”.

Que con fecha 21/12/2020 se procedió a incorporar a las actuaciones copia de la resolución de fecha 05/11/2020 dictada en los autos “NUEVA IZQUIERDA S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 22/10/2017 DIPUTADOS NACIONALES” Expte. CNE 517/2018.

Que una vez devueltas las actuaciones, con fecha 21/12/2020 se ordenó correr traslado del dictamen emitido por el Cuerpo de Auditores a la agrupación política de autos.-

Habiendo el partido mantenido silencio, mediante providencia de fecha 08/03/2021 se tuvo por no contestado el traslado conferido con fecha 21/12/2020 y no habiéndose recepcionado ninguna observación a los estados contables año 2017 presentados en autos desde la



publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Nación –cfr. constancias de fecha 04/05/2018 previo a resolver se dio vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que dictaminara sobre los estados contables presentados por la agrupación política de autos correspondientes al año 2017, en los términos del art. 23 de la Ley 26.215.-

Que en el dictamen emitido con fecha 18/03/2021 la Sra. Fiscal Federal Subrogante, luego de analizar las constancias del expediente consideró que no había objeciones significativas a destacar sobre el ejercicio contable año 2017 presentado por lo que entiende -con igual criterio que el Auditor Contador- que corresponde aprobar de los estados contables presentados.-

Que con fecha 10/05/2022 se agregó copia de la resolución de fecha 29/04/2022 dictada en los autos “NUEVA IZQUIERDA S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS – 13/08/2017 DIPUTADOS NACIONALES” Expte. CNE 8719/2017”.-

CONSIDERANDO:

Que, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio contable año 2017 ha sido presentado conforme lo dispone el art. 23 de la ley 26.215, contando con la emisión del juicio técnico del contador interviniente, y la autenticación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.-

Que, efectuado el control de legalidad y fiscalización que exige la ley 26.215, en el dictamen de fecha 14/12/2020 el Perito Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral realizó las observaciones reseñadas referidas a los Crédito por Aportes Públicos, al Informe del Auditor y a los gastos de capacitación efectuados. No obstante ello, aconsejó la aprobación de los estados contables correspondiente al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

ejercicio cerrado el 31/12/2017 presentados, solución con la que coincido, en tanto las observaciones formuladas no impiden conocer adecuadamente el origen y destino de los fondos.

Corresponderá sin embargo recomendar al partido -en consonancia con lo sugerido por el perito contador en su dictamen- que en el futuro encomiende al auditor contable que cumpla con la obligación impuesta por la Sección 4.27 de la Resolución N° 420/11 de FACPCE de dejar constancia que ha llevado a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que en el próximo ejercicio económico a presentar ante la Justicia Electoral, realice los ajustes correspondientes contra la cuenta “Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores”, a fin de que el rubro Créditos por Aportes Públicos quede correctamente expresado por la suma de \$ 174,24.

Que sentado ello, corresponde analizar la otra observación efectuada por el contador auditor y en tal sentido si el partido cumplió con la prescripción del art. 12 de la ley 26.215 –modificado por la Ley 27.504-, el cual establece: “*Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.*”

En primer término se determinará el monto que el partido debió destinar en el presente ejercicio 2017 a las actividades de capacitación, para luego analizar si se dio acabado cumplimiento con la norma precedentemente transcripta.-

Tal como surge de las constancias de autos -y lo señalara el perito contador interviniente-, el partido percibió efectivamente con fecha



31 de mayo de 2017 la suma de \$ 36.698,84 -ver extracto de movimiento bancario de fs. 74-.

Además, en los informes de campañas correspondientes a las elecciones primarias del 13/08/2017 y a las elecciones generales del 22/10/2017 surge que el partido declaró que los remanentes de aportes públicos de campaña por \$ 342,70 (elecciones PASO) y \$ 3.365,90 (elecciones generales) serían destinados a actividades de capacitación –“NUEVA IZQUIERDA S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS – 13/08/2017 DIPUTADOS NACIONALES” (Expte. CNE 8719/2017) y “NUEVA IZQUIERDA S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 22/10/2017 DIPUTADOS NACIONALES” (Expte. N° CNE 517/2018)- por lo que la agrupación debió haber invertido en capacitación para dar cumplimiento con la manda legal el monto total de \$ **11.048,37** resultante de la suma de \$ 7.339,77 (20% de \$ 36.698,84) y \$ 3.708,60 correspondientes a los remanentes de campaña de las elecciones del año 2017.-

Ahora bien, el partido denunció en el estado de Recursos y Gastos –fs. 5- haber destinado fondos a las “Actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación” por la suma de \$ 8.000,00 y acompañó la documentación respaldatoria de ese gasto – Factura B N° 4-935 del proveedor Balbi S.A. por \$ 35.000,00 en la cual se detalla que \$ 8.000,00 corresponde a Cuadernos de Capacitación-; sin perjuicio de advertir una diferencia con el monto informado en el anexo correspondiente (\$8.950,94), por lo que no cumplió con el mínimo establecido en la normativa vigente resultando un déficit de \$ 3.048,37.-

En su parte final el art. 12 de la ley 26.215 –modificado por la Ley 27.504- establece que “*De no cumplir con lo dispuesto en el*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

presente artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley”.-

Que, en relación al tema en estudio, la Alzada se expidió por primera vez en el Fallo 3743/06 CNE, donde sostuvo que *“en reiterados pronunciamientos, esta Cámara Nacional Electoral ha resaltado el papel que le cabe cumplir a los partidos políticos como “instituciones fundamentales del sistema democrático”, conforme los denomina el artículo 38 de la Constitución Nacional, [...] los partidos políticos, por su esencia articuladora, contribuyen a la formación institucional de la voluntad estatal. Debido a ello es que nuestra ley fundamental garantiza su libre creación y funcionamiento, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas -art. 38, cit.- (cf. Fallos CNE 1824/95 y 3010/02). Esta razón justifica también que tal disposición constitucional les imponga el deber de formar dirigentes y dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y patrimonio”.-*

La financiación pública es “completa”; es decir, comprende no sólo aportes destinados a solventar las campañas electorales sino también la actividad permanente de aquellas agrupaciones, entre las cuales la Constitución Nacional (art. 38) y la ley 25.600 (art. 19) -actual ley 26.215, art. 12- destacan en forma preponderante la capacitación de los cuadros directivos y la investigación, con el objeto de categorizar el rol que desempeñan los partidos políticos dentro de la sociedad, como promotores exclusivos de los candidatos a cargos públicos electivos (art. 2, ley 23.298 y Fallos 310:819), como así también su función de formuladores de ideologías políticas, de opinión pública y de políticas activas, *“[...] se trata de promover la capacitación y excelencia de la dirigencia, a través del aporte estatal -sin*



mengua de otras especies- dejando sólo a las agrupaciones, dentro de su respectivo programa e ideología, determinar cuál es el medio más conveniente y adecuado para cumplir con tal finalidad”. (cfr. Fallo cit.)-.

La exigencia de un mínimo de capacitación en los cuadros partidarios, así como en los candidatos a cargos públicos se vincula con el requisito genérico de la idoneidad que establece el artículo 16 de nuestra norma fundamental. *“Los partidos políticos deben ser escuelas de formación de hombres públicos, porque su mediación y presencia para capacitación de éstos es imprescindible para la vida de la Nación”.* (cfr. Fallo cit.)-.

Que, por su parte el art. 65 de la ley 26.215 prevé que: *“La violación del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente”.* Siendo que el incumplimiento de invertir en capacitación fue por la suma de \$ 3.048,37 la multa que corresponde aplicar en el presente caso ascenderá a la suma de **\$ 6.096,74** –\$ 3.048,37 x 2-.-

Que, al publicarse el estado contable presentado en soporte digital, en la página de internet del Poder Judicial de la Nación correspondiente a la Secretaría Electoral de este Distrito, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ac. N° 58/02 C.N.E. –y actual art. 24 de la Ley 26.215-, respecto de la publicación del mismo y a los fines de que la ciudadanía tome conocimiento del origen del financiamiento de esta agrupación política.-

Que, efectuadas las publicaciones respectivas y puestas las cuentas y documentos en el Tribunal, para conocimiento de los interesados, no se ha formulado observación alguna, por violación de las disposiciones legales o de aquellas contenidas en la Carta Orgánica.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Que, la ley de financiamiento de los partidos políticos, exige que los partidos difundan en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de aportantes, debiendo referenciar el sitio web del Poder Judicial de la Nación perteneciente a la Cámara Nacional Electoral (www.electoral.gob.ar), si la agrupación no contase con sitio web (cfr. arts. 24 ley 26.215); lo cual fue cumplimentado conforme la constancia de publicación presentada con fecha 17/05/2018 obrante a fs. 119.-

Que, así las cosas, conforme lo dispuesto en el art. 23 de la ley 26.215 y art. 12 ap. II inc. c) de la Ley 19.108, corresponde aprobar el estado contable presentado por el partido Nueva Izquierda – Distrito Neuquén, correspondiente al ejercicio contable finalizado el 31/12/2017.-

Por todo ello, normas legales citadas y conforme lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante, corresponde y así;

RESUELVO:

I. APROBAR los estados contables presentados por el partido Nueva Izquierda - Distrito Neuquén, correspondientes al ejercicio contable año 2017 (art. 23 de la Ley 26.215 y art. 12º ap. II inc. c) Ley 19.108).

II. APLICAR al partido Nueva Izquierda de este Distrito una multa de pesos seis mil noventa y seis con setenta y cuatro centavos (\$6.096,74) en la próxima distribución del fondo partidario permanente, conforme arts. 12 y 65 de la ley 26.215, aplicable al caso, lo que será comunicado a la Dirección Nacional Electoral para que lo tenga presente en su oportunidad.-



III. RECOMENDAR a la agrupación política de autos que: a) en futuros ejercicios contables que encomiende al auditor contable que contrate que cumpla con la obligación impuesta por la Sección 4.27 de la Resolución N° 420/11 de FACPCE de dejar constancia que ha llevado a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y b) para que en el próximo ejercicio económico a presentar ante la Justicia Electoral, realice los ajustes correspondientes contra la cuenta “Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores”, a fin de que el rubro Créditos por Aportes Públicos quede correctamente expresado por la suma de \$ 174,24.

IV. Regístrese, notifíquese. Firme que se encuentre la presente, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Cámara Nacional Electoral mediante el formulario electrónico correspondiente, de conformidad a la Acordada Extraordinaria N° 14/2021; tómese nota del presente decisorio en la página web de la Secretaría Electoral y agréguese copia digital del mismo en los autos principales del partido.-

Fecho, archívese.

MARÍA CAROLINA PANDOLFI
JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

